FUNDACION TIEMPOS MÁS NUEVOS
ESTATUTOS

CAPÍTULO I
INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 1º.- Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio.

La Fundación Tiempos más Nuevos (en adelante, la Fundación) es una organización sin ánimo de lucro que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 5º de estos estatutos.

La Fundación es de nacionalidad española.

El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus actividades será la Comunidad de Madrid.

El domicilio de la Fundación radica en Madrid, calle de Serrano, nº. 97.

El Patronato podrá acordar el cambio de domicilio mediante la oportuna modificación estatutaria, con los límites previstos en la legislación vigente.

Artículo 2º.- Duración.

La Fundación tiene vocación de permanencia. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato podrá acordar darla por extinguida, conforme a lo previsto en estos Estatutos.

Artículo 3º.- Régimen normativo.

La Fundación se regirá por el ordenamiento civil, jurídico-administrativo y tributario que, por razones de especialidad y vigencia, le sea aplicable en cada momento, por la voluntad fundacional manifestada en estos Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

Artículo 4º.- Personalidad jurídica.

La Fundación, una vez inscrita en el Registro, tendrá personalidad jurídica propia, gozando de plena capacidad jurídica y de obrar.

En consecuencia, la Fundación podrá, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir,

TIMBRE DEL ESTADO
25 PTA VEINTICINCO PESETAS
3W7923472

conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y título y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles, y derechos, realizar y otorgar todo tipo de actos y contratos; transigir y acudir a la vía administrativa o judicial, ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos públicos o privados; así como realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad fundacional, incluida la constitución de sociedades anónimas o de responsabilidad limitada cuyo objeto social guarde relación con los fines fundacionales; y, todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones del protectorado o comunicaciones al mismo, previstas en la normativa vigente.

CAPÍTULO II
OBJETO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 5º.- Fines.

La Fundación tiene por fines:

- La promoción de los ideales católicos y, en concreto, del humanismo y de la pedagogía del Movimiento Apostólico de Schoenstatt, fundado por el Padre José Kentenich bajo la advocación de la Santísima Virgen María.

- Basándose en los ideales evangélicos y en los principios pedagógicos del mencionado movimiento, el desarrollo, la formación, educación y promoción de un hombre nuevo, orgánicamente vinculado a las personas que le rodean, a su familia, a sus tareas y a Dios; inmerso en la nueva sociedad y profundamente mariano.

Para la consecución de dichos fines la Fundación podrá realizar, en especial, las siguientes actividades:

- Fundar y ser propietaria de empresas o instituciones de medios de comunicación en general (televisión, radio, internet, etc.) y de empresas editoriales (revistas, libros y otras publicaciones); dirigir dichas empresas e instituciones;

- Fundar y ser propietaria de colegios, universidades, centros de formación, pre o post universitaria, etc.; dirigir dichos colegios, universidades, etc;

- Promover y realizar cualquier clase de actividades educativas y de formación;

Y, de modo genérico, llevar a cabo cuantas actuaciones sean conducentes al mejor logro de sus fines.

La enunciación de los citados fines no entraña obligación de atender a todos y cada uno de ellos, ni les otorga orden de prelación alguno.

Artículo 6º.- Libertad de actuación.

La Fundación, atendidas las circunstancias de cada momento, tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia cualquiera de las finalidades y actividades expresadas en el artículo anterior, según los objetivos concretos que, a juicio de su patronato, resulten prioritarios.

Artículo 7º.- Desarrollo de los fines.

El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse, entre otros modos posibles, por los siguientes, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

- Por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas.

- Creando o cooperando a la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria.

- Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas o jurídicas, que, de algún modo, puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación.

CAPÍTULO III
REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 8º.- Destino de rentas e ingresos.

A la realización de los fines fundacionales se destinará, excluidas las aportaciones efectuadas en concepto de dotación patrimonial, al menos, el porcentaje mínimo legal de las rentas y de cualesquiera otros ingresos netos que, luego del pago de los tributos, obtenga la Fundación, dedicándose el resto, deducidos los gastos de administración, a incrementar, con carácter necesario, la dotación fundacional.

La Fundación podrá hacer efectiva la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo de tres años a partir de su obtención, salvo que la legislación vigente en cada momento permita efectuarla en un plazo mayor.

Artículo 9º.- Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por iguales partes.

Los recursos de la Fundación se entenderán afectos o adscritos sin determinación de cuotas a la realización de las actividades fundacionales. Se exceptúan los bienes que le sean transmitidos para un fin determinado, que se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos que hubiere señalado el transmitente.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

25 PTA
VEINTICINCO PESETAS

3W7923473

Notaría de D. ALVARO OBANDO BIGERIEGO
NIHIL PRIUS FIDE
VALDEPEÑAS (C. Real)

Artículo 10º.- Determinación de los beneficiarios.

La elección de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación entre las personas que reúnan las siguientes circunstancias:

- Que demanden la prestación o el servicio que la Fundación pueda ofrecer.
- Que sean acreedores a las prestaciones en razón de sus méritos, capacidad, necesidad o conveniencia.
- Que cumplan los demás requisitos que, complementariamente, pueda acordar el Patronato, específicos para cada convocatoria.

Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que sean concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

Artículo 11º.- Publicidad de las actividades.

La Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

CAPÍTULO IV
GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 12º.- Naturaleza del Patronato.

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación, y ejercerá las funciones que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y a los presentes Estatutos.

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad fundacional manifestada en estos Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

Artículo 13º.- Derechos y obligaciones.

Los patronos ejercitarán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponérseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género la observancia de otros requisitos que los expresamente

dispuestos en estos Estatutos o los establecidos con carácter de derecho necesario en el ordenamiento jurídico.

Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes de la Fundación y cumplir en sus actuaciones lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los patronos responderán frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o los estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieran expresamente al acuerdo determinante de la misma o no hubiesen participado en su adopción.

Artículo 14º.- Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos con la Fundación.

Los patronos desempeñarán sus cargos gratuitamente, sin devengar, por su ejercicio, retribución alguna. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos que hubieren de efectuar para asistir a las reuniones del Patronato y de cuantos otros se les causen en el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confíe a nombre o en interés de la Fundación.

Los patronos podrán contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del protectorado.

Artículo 15º.- Composición y designación.

El patronato estará constituido por un mínimo de tres y un máximo de once miembros.

En todo caso, serán patronos la Asociación "Matrimonios en Tareas Apostólicas (MTA)" y el Instituto Secular de los Padres de Schoenstatt. Estos designarán conjunta y libremente a los demás patronos y determinarán su número dentro de los límites señalados en el párrafo anterior.

El primer Patronato será el designado en la escritura fundacional.

Artículo 16º.- Aceptación del cargo de patrono.

Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma notarialmente legitimada, por comparecencia personal ante el encargado del Registro de Fundaciones o por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna.

La aceptación del cargo deberá ser inscrita en el Registro de Fundaciones.

3W7923474

Artículo 17º.- Duración del mandato.

La Asociación "Matrimonios en Tareas Apostólicas (MTA)" y el Instituto Secular de los Padres de Schoenstatt serán patronos durante toda la vida de la Fundación. El resto de los patronos ejercerá sus cargos por períodos de dos años, aunque podrán ser reelegidos indefinidamente.

Artículo 18º.- Cese y sustitución de patronos.

Los patronos cesarán por las siguientes causas:

a. Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.

b. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.

c. Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.

d. Por no desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, si así se declara en resolución judicial.

e. Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente.

f. Por el transcurso del período de su mandato, si fueron nombrados por un determinado tiempo.

g. Por renuncia, que deberá hacerse mediante comparecencia al efecto en el Registro de Fundaciones o en documento público o en documento privado con firma legitimada por notario, que se hará efectiva desde que se notifique formalmente al Protectorado.

h. Por decisión conjunta de los patronos a los que corresponde la facultad de nombrarlos.

La vacantes que se produzcan serán cubiertas por las personas que designen conjuntamente la Asociación "Matrimonios en Tareas Apostólicas (MTA)" y el Instituto de Secular de los Padres de Schoenstatt.

Artículo 19º.- Cargos del Patronato.

El Patronato designará entre los patronos un Presidente, con carácter indefinido o, por un plazo determinado, según recaiga el nombramiento en un patrono permanente o con cargo temporal.

El Patronato podrá nombrar entre los patronos a uno o más Vicepresidentes, que sustituirán al Presidente en casos de fallecimiento, enfermedad o ausencia. Su mandato también podrá ser indefinido o por plazo determinado.

Artículo 20º.- El Presidente y el Secretario.

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocar las reuniones del Patronato; presidirlas; dirigir sus debates; y, en su caso, ejecutar los acuerdos; pudiendo, para ello, realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

Asimismo, el Patronato designará un Secretario y, en su caso, un Vicesecretario, que podrán, o no, ser patronos. En caso de no serlo, tendrán voz pero no voto en el seno del Patronato. Sus funciones serán custodiar toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios con el visto bueno del Presidente y todas aquellas que expresamente se le encomienden. Los cargos de Secretario y de Vicesecretario podrán otorgarse con carácter indefinido o por plazo determinado. El Vicesecretario ejercerá estas funciones en ausencia o ante la incapacidad del Secretario.

Artículo 21º.- Facultades del Patronato.

La competencia del Patronato se extenderá a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación, sin excepción alguna, y a la resolución de todas las incidencias legales y circunstanciales que ocurriesen.

Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, son atribuciones y facultades del Patronato, sin perjuicio de las autorizaciones del Protectorado o comunicaciones al mismo que, en su caso, legalmente procedan, las siguientes:

1. Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.

2. Interpretar, desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria, y adoptar acuerdos sobre la modificación de los Estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.

3. Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las actividades de la Fundación.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

25 PTA
VEINTICINCO PESETAS

Notaría de D. ALVARO OBANDO BIGERIEGO
NIHIL PRIUS FIDE
VALDEPEÑAS (C. Real)

4. Nombrar apoderados generales o especiales.

5. Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales, sin perjuicio del deber de abstención de los Patronos en los supuestos previstos legalmente para asegurar su imparcialidad.

6. Aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios, las Memorias oportunas, así como el Balance económico y Cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.

7. Cambiar el domicilio de la Fundación y acordar la apertura y cierre de sus delegaciones.

8. Adoptar acuerdos sobre la fusión de la Fundación en los casos previstos por la ley. Acordar la extinción de la Fundación.

9. Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del presupuesto ni aquellos actos que requieran autorización del Protectorado.

10. Acordar la adquisición, enajenación y gravamen -incluidas hipotecas, prendas y anticresis- de bienes inmuebles, suscribiendo los correspondientes contratos.

11. Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.

12. Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas o privadas, incluso préstamos y créditos, así como afianzar a terceros.

13. Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores que puedan componer la cartera de la Fundación.

14. Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a ésta por cualquier título o persona, física o jurídica.

15. Constituir sociedades anónimas o de responsabilidad limitada. Adquirir por cualquier título acciones o participaciones en dichas sociedades. Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones u otros valores de su pertenencia y, en tal sentido, concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, mediante la representación que acuerde, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Acciones y demás organismos de las respectivas compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando,

otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.

16. Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.

17. Acordar la realización de las obras que estime conveniente para los fines propios de la Fundación, y contratar los servicios y los suministros de todas clases, cualesquiera que fuese su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición o adjudicación directa como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.

18. Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos, cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios.

19. Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, con sometimiento, en todo caso, a las prescripciones legales.

La ejecución de sus acuerdos corresponderá al Presidente, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse para ello a otro o a otros Patronos.

Artículo 22.- Reuniones y adopción de acuerdos.

El Patronato se reunirá, como mínimo dos veces al año, y, además, cuantas veces lo convoque el Presidente o cuando lo soliciten, al menos, una tercera parte de sus miembros.

Las convocatorias, expresando el orden del día, así como el lugar, la fecha y la hora de la reunión, en primera y en segunda convocatorias, se cursarán por escrito por el Secretario y, ordinariamente, con una antelación de, al menos, quince días. En caso de urgencia, podrá reducirse dicho plazo. No será necesaria convocatoria cuando, estando presentes todos los patronos, estos acuerden por unanimidad constituirse en Patronato.

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran, en primera convocatoria, al menos, la mitad más uno de sus miembros; en segunda convocatoria se podrá constituir sea cual sea el número de miembros concurrentes. Cuando el Consejo esté compuesto por tres miembros, bastará con que concurran a la primera convocatoria dos consejeros. A efectos de dicho cómputo, se tendrá en cuenta el número de Patronos presentes o representados por otros patronos con delegación de voto por escrito para dicha sesión. La ausencia del Presidente y del Vicepresidente

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

25 PTA VEINTICINCO PESETAS

3W7923476

Notaría de D. Alvaro Obanos Bigeriego NIHIL PRIUS FIDE Valdepeñas (C. Real)

podrá ser suplida por el patrono de más edad y la del Secretario y Vicesecretario por el patrono más joven.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, decidiendo en caso de empate, el del Presidente, que tendrá voto de calidad.

Los acuerdos, que se transcribirán en un libro de actas, serán autorizados por quien haya presidido la reunión y por el Secretario, y se aprobarán en la misma o en la siguiente reunión del Patronato.

CAPÍTULO V
COLABORADORES Y BENEFACTORES DE LA FUNDACIÓN. OTROS ÓRGANOS.

Artículo 23.- Colaboradores y benefactores de la Fundación.

El Patronato podrá otorgar títulos honoríficos o de reconocimiento a determinadas personas o entidades que hayan colaborado con la Fundación mediante la prestación de servicios, las realizaciones de aportaciones de cualquier clase, la promoción y defensa de las actividades de la Fundación, etc. También podrá constituir comités honoríficos o de reconocimiento.

Estos títulos no tendrán efectos jurídicos algunos en cuanto al gobierno y a la representación de la Fundación, ni implicarán responsabilidad alguna para sus titulares.

A efectos meramente enunciativos, el Patronato podrá crear "Comités de honor" y títulos como los de "Presidente de honor", "Secretario de honor", "Patrono honorífico de la Fundación", "Socio colaborador de la Fundación", "Amigo de la Fundación", etc.

Estos comités y cargos honoríficos tendrán las atribuciones que considere oportunas el Patronato, como, por ejemplo, la posibilidad de asistir a las juntas del Patronato o la de ser consultados por el Patronato cuando este lo estime oportuno.

Artículo 24.- Otros órganos.

El Patronato podrá crear, con los efectos jurídicos que en cada caso correspondan, comisiones delegadas, formadas por patronos, y comités, consejos asesores, etc.; estos últimos podrán estar formados por personas que no sean patronos.

También podrá el patronato nombrar a uno o a varios directores o gerentes y a apoderados generales o especiales, con las facultades que el Patronato estime oportuno y que sean susceptibles de delegación o de apoderamiento.

CAPÍTULO VI
RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 25.- Dotación.

La dotación de la Fundación estará compuesta:

- Por la dotación inicial.
- Por los bienes y derechos que haya adquirido o, en lo sucesivo, adquiera la Fundación y que el Patronato haya acordado o acuerde afectar con carácter permanente a los fines fundacionales.

Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su inventario y en los Registros correspondientes.

Artículo 26.- Patrimonio.

El patrimonio de la Fundación podrá estar constituido por toda clase de bienes y derechos radicados en cualquier lugar, y especialmente por los siguientes:

- Bienes inmuebles y derechos reales.
- Valores mobiliarios.
- Bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósito o cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación.
- Derechos de propiedad industrial o intelectual, etc.

Artículo 27.- Inversión del capital de la Fundación.

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o de proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

Artículo 28.- Rentas e ingresos.

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

TIMBRE DEL ESTADO

25 PTA VEINTICINCO PESETAS

3W7923477

Notaría de D. ALVARO OBANDO BIGERIEGO NIHIL PRIUS FIDE

Artículo 29.- Afectación.

Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos, de una manera inmediata, sin interposición de personas, a la realización de los objetivos de la Fundación.

La adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines de interés general señalados en los presentes Estatutos tiene carácter común e indiviso, esto es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, de la dotación y rentas fundacionales a cada uno de ellos. En consecuencia, la Fundación no podrá ser obligada a dividir o distribuir dotación o rentas entre los distintos objetivos que persigue, ni aplicarlos a uno o varios determinados.

Artículo 30.- Cuentas y Presupuesto.

Con periodicidad anual, el patronato aprobará el inventario de la Fundación al cierre del ejercicio, el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria expresiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica, que incluirá el cuadro de financiación así como el grado de cumplimiento de los fines fundacionales. La memoria especificará, además, las variaciones patrimoniales y los cambios en los órganos de gobierno, dirección y representación. Igualmente confeccionará la liquidación del presupuesto.

Asimismo, el Patronato aprobará el presupuesto correspondiente al ejercicio siguiente, que recogerá con claridad las previsiones de ingresos y gastos del mismo, junto con su memoria explicativa.

Los documentos señalados, una vez aprobados por el Patronato de la Fundación, serán remitidos al Protectorado dentro de los seis primeros meses del ejercicio siguiente al que correspondan, para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones, a excepción del presupuesto, que será presentado por el Protectorado en los últimos meses del ejercicio anterior, a los mismo efectos.

Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiéndose al Protectorado el informe de la misma en el plazo de tres meses, contado de fecha a fecha, desde el día de la emisión del mencionado informe.

Si por cambios en la legislación vigente pudieran exigirse otros documentos o plazos distintos de los señalados en este artículo, el patronato cumplirá en todo momento lo que sea obligatorio.

Artículo 31.- Ejercicio económico.

El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO VII
MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 32.- Adopción de decisiones.

Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se habrá de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus estatutos en vigor.

Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso el voto de dos terceras partes de los miembros del Patronato.

La modificación o nueva redacción de los estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado, salvo en los supuestos en que se requiere autorización del mismo, en cuyo caso el Patronato solicitará dicha autorización.

CAPÍTULO VIII
FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN CON OTRAS

Artículo 33.- Procedencia y requisitos.

Siempre que resulte conveniente al interés de la Fundación y se llegue al correspondiente acuerdo con otra o con otras fundaciones que persigan similares objetivos, el Patronato podrá acordar su fusión con tal o tales fundaciones.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, dos tercios de los miembros del Patronato.

CAPÍTULO IX
EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 34.- Causas.

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

También se extinguirá por acuerdo unánime de los patronos.

TIMBRE DEL ESTADO

25 PTA VEINTICINCO PESETAS

3W7923478

Notaría de D. ALVARO OBANDO BIGERIEGO NIHIL PRIUS FIDE VALDEPEÑAS (C. Real)

Artículo 35.- Liquidación y adjudicación del haber remanente.

La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato constituido en Comisión liquidadora.

Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a otra fundación o entidad no lucrativa que persiga fines de interés general análogos y que, a su vez, tenga afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquellos.

El destinatario concreto de los bienes y derechos resultantes de la liquidación será libremente elegido por el Patronato.

La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquélla dé lugar se inscribirán en los oportunos registros.

CLÁUSULA DE SALVAGUARDA EN FAVOR DEL PROTECTORADO

En ningún caso lo previsto en los presentes Estatutos podrá interpretarse en el sentido de limitar o sustituir las competencias que al Protectorado atribuye el ordenamiento jurídico en vigor, muy especialmente en relación con las autorizaciones, comunicaciones o limitaciones a las que la Fundación expresamente se somete.